SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:**

**MDEP-VGF-2026-0051-R Se emiten las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2026 y apertura del ejercicio fiscal 2027 ..... 2**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:**

**ARCONEL-ARCONEL-2026-0037-RES Se determina el Rubro de Compensación por Energía Generada por Grupos Electrógenos de Emergencia a Reconocer a los Generadores de Emergencia (RCEGEE)..... 64**

Año II - Nº 411 - 72 páginas
Quito, martes 17 de noviembre de 2026

**Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0051-R**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";*

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

**Que** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

**Que** el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "*Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja; siempre que las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedoras de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central no mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, salvo que los mismos soliciten acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos"*;

**Que** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;

**Que** el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico referido anteriormente, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

**Que** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público";*

**Que** el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas en relación con el SINFIP;

**Que** el artículo 122 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Directrices. - El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario"*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, para que, a su nombre y representación, emita normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las

entidades del sector público, para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes;

**Que** las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, de Presupuesto, del Tesoro Nacional, de Relacionamiento Fiscal, de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo y de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, emitieron el INFORME TÉCNICO DIRECTRICES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027, en el que se determina que es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2026 y para la apertura del ejercicio fiscal 2027;

**Que** con Memorando Nro. MDEP-CGAJ-2026-0965-M de 13 de noviembre de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), trasladó y validó el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. MDEP-DAJEF-2026-0246-M de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, en el cual se recomienda la suscripción del proyecto de resolución por parte del Viceministro de Finanzas (E); y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2026 y apertura del ejercicio fiscal 2027, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 adjuntos a la presente Resolución, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma que consta en el Anexo No. 5, adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 3.-** Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2026, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 5.-** Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

**Artículo 6.-** En función de las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas que constan en la presente Resolución y sus anexos se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro/a de Finanzas o quien haga sus veces, previo análisis y recomendación de la unidad relacionada al proceso.

**Artículo 7.-** La inobservancia de estas directrices dará lugar al establecimiento de responsabilidades y sanciones de conformidad con la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
**VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO**

Referencias:
- MDEP-SSIFP-2026-0528-M

Anexos:
- anexo_2_directrices_entidades_fuera_pge.pdf
- anexo_4_directrices_contables0582495001794602884.pdf
- anexo_5_cronograma_para_la_aplicación_de_las_directrices_de_cierre_2026_-_apertura_2027.pdf
- anexo_1_directrices_de_presupuesto0502898001794602883.pdf
- anexo_3_directrices_de_tesorerÍa.pdf

Copia:
Señor
Henry Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**

rcmr/rece/daqg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS**

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
GOBIERNO DEL ECUADOR

## ANEXO No. 1

## DIRECTRICES DE PRESUPUESTO

Las directrices presupuestarias emitidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado (PGE) e indicativo para el resto de entidades del sector público.

Con el objetivo de garantizar la adecuada gestión financiera de las instituciones que conforman el ámbito del PGE, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP) mantendrá habilitado el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) conforme el cronograma adjunto.

### 1. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

### 1.1. INGRESOS

**1.1.1** Las entidades que conforman el Sector Público No Financiero regularán sus presupuestos de ingresos registrando la totalidad de los recursos devengados y efectivos, y realizarán y aprobarán las modificaciones presupuestarias que correspondan. Las entidades en el ámbito del Presupuesto General del Estado procederán a solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, en el Sistema Integrado de Gestión Financiero e-SIGEF, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2026, hasta el 22 de diciembre de 2026, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.

**1.1.2** Las entidades del PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 701 “Asistencia Técnica o Donaciones”, con la finalidad de regular su presupuesto, tomando en consideración los saldos de los ingresos no devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2026, conforme la vigencia de los instrumentos legales de sustento, hasta el 22 de diciembre de 2026 con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional.

**1.1.3** Las entidades que mantengan proyectos financiados con endeudamiento público que no se vayan a ejecutar en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Egresos de la Subsecretaría de Presupuesto las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, hasta el 10 de diciembre de 2026.

**1.1.4** Las entidades que conforman el PGE deberán registrar el devengado y percibido en el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF hasta el 22 de diciembre de 2026 respecto de los ingresos generados hasta el 21 de diciembre de 2026.

## 1.2. EGRESOS

### 1.2.1. Egresos en Personal

#### 1.2.1.1. Ingresos de personal al distributivo presupuestario de remuneraciones

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas del mes de diciembre de 2026, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el SPRYN, deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

**a)** Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondientes a los grupos de gasto 51 “Egresos en Personal” y 71 “Egresos en Personal para Inversión” para diciembre de 2026, serán aprobadas únicamente por reemplazos (personal que se desvinculó en los meses de octubre y noviembre), considerando una remuneración igual o menor al reemplazo que ingresa, en el marco de la optimización del gasto y a la disponibilidad presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), salvo las excepciones establecidas por el ente rector de las finanzas públicas.

**b)** Los ingresos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, deben observar lo establecido en las circulares emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para la suscripción de los mismos durante el ejercicio fiscal 2026.

**c)** Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 8 de diciembre de 2026**.

t

**d)** Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2026.

**e)** Los ingresos de personal que se presenten durante los meses de noviembre y diciembre, las entidades deberán verificar que cuenten con el saldo disponible y se encuentre dentro de la proyección de proforma 2027, para la continuidad laboral de dichos ingresos de personal. De no estar contemplado para el ejercicio fiscal 2027, el ingreso será hasta diciembre de 2026, salvo excepciones correspondientes del personal del nivel jerárquico superior, reintegros por sentencia y comisión de servicios, para lo cual la entidad deberá verificar las asignaciones aprobadas para el 2027 y realizar las reasignaciones dentro de su techo institucional.

### 1.2.1.2. Regulación del distributivo presupuestario de remuneraciones

Considerando que la información del distributivo presupuestario de remuneraciones a diciembre de 2026 servirá de base para la migración de los registros en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, las entidades hasta el 22 de diciembre de 2026 deben revisar, regular y actualizar los mismos, para lo cual deben considerar lo siguiente:

**a.** Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizarán los tipos de movimiento: *"MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS OCUPADOS", "MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS JUBILADOS", "MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS VACANTES*", según corresponda. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.

**b.** Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utilizarán los tipos de movimiento: *"MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS"* o *"MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES"*, según corresponda.

**c.** Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, que se efectuarán a través del tipo de movimiento *"FINALIZAR PASIVOS".* La liquidación de haberes a ex - servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina *"LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES",* para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Que el ex - servidor cuente con la documentación oficial de salida de la institución debidamente legalizada.

- En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez, la entidad realizará la liquidación de haberes en una sola nómina y no de manera parcial.

**d.** Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar durante un año, hasta el 22 de diciembre de 2026, conforme lo previsto en el Código del Trabajo, utilizando el tipo de movimiento *"FINALIZAR JUBILADOS"*.

**e.** Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2026 no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, debido a que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2027.

**f.** Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones y nómina institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado Desactivado por sistema, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deben utilizar el tipo de movimiento *FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO DESACTIVADO (FUERA DE FECHA).*

**g.** Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento *"SUPRESION DE PUESTOS VACANTES".*

**h.** Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos de egreso permanente, debe ir con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante) y, si se encuentra financiado con recursos para egresos no permanentes, debe registrarse en el grupo 71 (estado del puesto ocupado); proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento *"CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO",* de acuerdo con los estados de puestos que corresponda. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53, 73, 78 y/o 99.

**i.** Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento *"CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS/PENSIONISTAS VITALICIOS)".*

**j.** Las entidades que mantengan en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará, utilizando el tipo de movimiento desconcentrado “CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO (VACANTES)”, proceso que permite la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2027. La actualización del enlace presupuestario, no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.

Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en las fechas indicadas, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2027 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por las entidades de Seguridad Social; así como generar y mantener un repositorio digital de los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales, de forma mensual y anual.

### 1.2.1.3. Generación de Nóminas Institucionales

**a)** Las entidades deben generar las diferentes nóminas conforme el cronograma adjunto al presente documento.

**b)** Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2027, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2026, realizará la liquidación de haberes, generando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL A CONTRATO ACTIVO - NO RENOVACIÓN”, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2026.

**c)** Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, y sobre la base del dictamen de prioridad emitido por el ente rector de la planificación nacional, en los proyectos de inversión que finalicen en el 2026 y no formen parte del Plan Anual de Inversiones 2027, deben generar el pago de las liquidaciones de haberes del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión”, siempre y cuando no se renueven para el 2027 en la misma institución.

**d)** Las entidades del PGE deben generar la nómina de fondo de reserva de diciembre de 2026, dentro del mismo mes, considerando que existe el financiamiento en el presente ejercicio fiscal.

**e)** Las entidades del PGE que no se acogieron al Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-039 emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano que contiene los Lineamientos para el pago de la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de los servidores y trabajadores del sector público y trabajadores del sector privado para el año 2026 y/o que tengan ingresos de personal posteriores al 16 de noviembre de 2026, deberán generar la nómina de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada hasta el 17 de diciembre de 2026.

#### 1.2.1.4. Certificación Presupuestaria de Contratos de servicios ocasionales 2027

Con la finalidad de garantizar la renovación, reemplazo y de ser el caso el ingreso de nuevos contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2027, las entidades del PGE, una vez que cuenten con la información del Presupuesto General del Estado aprobado (información que se publicará en la página web del MDEP), deberán realizar (durante el mes de diciembre de 2026), la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial, documento habilitante que servirá de sustento para la gestión de la autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, de ser el caso.

Una vez habilitada la herramienta informática en el ejercicio fiscal 2027, las entidades del PGE deberán cumplir con lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, a fin de CONVALIDAR la certificación presupuestaria manual antes mencionada.

### 1.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS

#### 1.2.2.1. Regulaciones a los presupuestos institucionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, las entidades de la Función Ejecutiva deberán realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen en las certificaciones presupuestarias debido a las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.

Las entidades que mantengan saldos presupuestarios disponibles en los diferentes grupos y que prevean que estos no serán ejecutados en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto la gestión de las disminuciones presupuestarias correspondientes. Para el efecto, las solicitudes de disminuciones deberán registrarse a través del sistema e-SIGEF hasta el 10 de diciembre de 2026.

#### 1.2.2.2. Disponibilidades Presupuestarias

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, que requieran la emisión de disponibilidad presupuestaria por parte del ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con los lineamientos de inversión pública emitidos por el ente rector de la planificación nacional, deberán presentar las solicitudes correspondientes hasta el 19 de noviembre de 2026.

## 2. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en el Presupuesto General del Estado, debe contar con Dictamen Presupuestario del ente rector de las finanzas públicas; así también, deberán considerar lo establecido en el artículo 115 de la norma ibídem.

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución de las entidades que conforman Presupuesto General del Estado y demás entidades del sector público, para el ejercicio fiscal 2027 deben considerar las siguientes directrices:

### 2. 1. INGRESOS

**2.1.1** Las entidades que en el presupuesto 2027, no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, (Fuente 002) remitirán hasta el 29 de enero de 2027 a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2027, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso de asistencia técnicas o donaciones previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.

**2.1.2** Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado que cobran tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, de manera obligatoria, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y procederán a la actualización de las tasas de servicios públicos hasta el 29 de enero de 2027. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que, conforme lo establecido en la Constitución de la República, deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita.

**2.1.3** Las entidades que por las disposiciones legales emitidas en el ejercicio fiscal 2026, fueron absorbidas o se fusionaron procederán a actualizar las bases legales para el cobro de tasas y servicios hasta el 29 de enero de 2027, de conformidad con el catastro de servicios levantado por las Coordinaciones de Planificación Institucionales.

**2.1.4** Las entidades que por las disposiciones legales emitidas en el ejercicio fiscal 2026, fueron absorbidas o se fusionaron, y que mantengan convenios de Cooperación Nacional o Internacional, deberán actualizar los Convenios Suscritos o realizar las Adendas a los Convenios que correspondan, y deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto la documentación de actualización de los convenios vigentes hasta el 29 de enero del 2027.

**2.1.5** Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado (PGE) deberán remitir oficialmente a la Dirección Nacional de Ingresos, hasta el 28 de febrero de 2027, el catastro actualizado de las tarifas aplicables por la prestación de servicios y la venta de bienes.

## 2.2. EGRESOS

### 2.2.1. Programación Indicativa Anual

El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP) generará y aprobará **hasta el 06 de enero de 2027**, en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación indicativa anual (PIA), con base en lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional y la ejecución histórica de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

### 2.2.2 Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre.

El MDEP, en función de la PIA aprobada, aprobará en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación financiera cuatrimestral de compromiso (PCC) y mensual de devengado (PMD), **hasta el 06 de enero de 2027.**

Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

### 2.2.3 Egresos en Personal

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas en el ejercicio fiscal 2027, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el SPRYN deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

1. La planificación de ingresos, contratación, renovación de contratos y movimientos de personal deberá responder a necesidades institucionales debidamente justificadas, observando la disponibilidad presupuestaria y las autorizaciones que correspondan conforme la normativa vigente aplicable.

2. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MDEP, a través del SPRYN, generará automáticamente una reforma borrador en estado de definición, con los registros de los contratos de servicios ocasionales en estado ocupado al 31 de diciembre de 2026, a fin que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los registros de contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio fiscal 2027.

3. Las entidades elaborarán a partir del **12 de enero de 2027** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos presupuestarios institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2027.

4. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, ingresará el primer día calendario de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y la disponibilidad presupuestaria.

   Se exceptúan de la aplicación de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores que se produzcan en los siguientes casos: en cumplimiento de sentencias judiciales; por inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios, con o sin remuneración; contratación de docentes en universidades y escuelas politécnicas; procesos electorales; incorporación de personal en entidades públicas de reciente creación; ingreso de miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; vinculación de funcionarios del nivel jerárquico superior y de autoridades territoriales pertenecientes al Ministerio de Gobierno; así como la contratación de personal requerida para atender situaciones de emergencia declaradas mediante Decreto Ejecutivo.

**5.** El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios ocasionales, resolución, entre otros), documentos que las entidades deben mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto, revisará que dichos requerimientos cuenten con la asignación presupuestaria que permita su ingreso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, y no superen el número de servidores contemplados en la entidad al 18 de diciembre de 2026 , salvo casos excepcionales autorizados por el MDEP de acuerdo a las asignaciones consideradas para el 2027.

Es responsabilidad de cada entidad verificar y garantizar que ningún servidor preste sus servicios sin contar con la autorización correspondiente de esta Cartera de Estado. Asimismo, las entidades serán responsables del cumplimiento de las disposiciones emitidas y de las consecuencias administrativas y legales que pudieran derivarse de su inobservancia.

**6.** Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.

**7.** De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

**8.** De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MTDH. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en

instituciones u organismos de reciente creación, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior, mujeres embarazadas; y, demás excepcionalidades dispuestas por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano.

**9.** Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del *"veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante"*, considerarán los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MDEP vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

**10.** Las entidades del PGE para el ingreso de personal durante el ejercicio fiscal 2027, considerarán el monto asignado en los ítems de la masa salarial para los puestos ocupados y modalidad laboral correspondientes, para lo cual, se tomará como referencia el número de servidores activos al 18 de diciembre de 2026, y se ajustarán al techo del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2027.

**11.** Para el caso de las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 "Egresos en Personal para Inversión", deben verificar que sus proyectos institucionales estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones 2027 que se publicará en la página web del MDEP; y debe ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto.

**12.** En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2027, se deberá coordinar con el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal.

**13.** Las instituciones previo a la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en proyectos de inversión, deben verificar que el proyecto cuente con el dictamen de prioridad vigente, se encuentre incluido en el PAI, tenga asignación presupuestaria y fuente de financiamiento ejecutable y su ingreso será el primer día calendario de cada mes, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva.

**14.** Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems

correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación de haberes se realizará de manera total (en un solo pago) y, no de forma parcial (varios pagos).

Se podrá nombrar o contratar otro servidor (reemplazo, máximo 2 meses atrás) en función del saldo disponible, una vez ejecutada la liquidación de haberes y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna especifica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MTDH.

**15.** De conformidad al Acuerdo Interministerial MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, , las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:

**a.** Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;

**b.** Cuando un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;

**c.** Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

**16.** Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deben ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.

**17.** Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).

18. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso, en aplicación a la norma establecida por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo.

19. Por optimización del gasto público, se restringe el pago de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores públicos establecidos en la normativa correspondiente.

20. Las entidades públicas deben validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral de las entidades de Seguridad Social, a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.

### 2.2.4 OTROS GRUPOS DE EGRESOS

Las entidades deben cumplir con las siguientes directrices de apertura:

1. Toda erogación de gasto deberá responder a una necesidad institucional debidamente identificada y estar alineada con los objetivos estratégicos, planes operativos y metas institucionales. Se evitarán gastos que no contribuyan directamente al cumplimiento de las competencias y atribuciones de la entidad.

2. De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2027, **hasta el 31 de enero de 2027**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.

3. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y otros egresos, para el ejercicio fiscal 2027, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deben realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no pueden ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del COPLAFIP y 99 del Reglamento del COPLAFIP.

4. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MDEP. (https://www.economicoproductivo.gob.ec/normativa-de-presupuestos).

**5.** De conformidad al Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en su artículo 1, revisarán los lineamientos emitidos en la Sección II, respecto a la optimización de egresos en bienes y servicios, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 "Bienes de Larga Duración", serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen que no necesitarán de asignación de recursos adicionales a nivel de UDAF, en todos los grupos de egresos permanentes, en lo que resta del ejercicio fiscal vigente; por lo tanto, las entidades no podrán solicitar futuros incrementos presupuestarios en los egresos permanentes.

**6.** Se debe considerar de manera obligatoria la aplicación de los Lineamientos de optimización del gasto público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, y Normativa legal vigente.

**7.** De conformidad al artículo 38 del Decreto Ejecutivo ibídem, las entidades de la Función Ejecutiva, deben realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen por las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.

**8.** Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones (PAI), solicitarán los dictámenes correspondientes al ente rector de la planificación, conforme a los lineamientos para inversión pública vigentes.

**9.** Las entidades del PGE que ejecuten proyectos de inversión, y que requieran regularizar su financiamiento, una vez abierto el sistema, deberán revisar la fuente, organismo y correlativo asignados; y, de ser el caso, solicitar las modificaciones presupuestarias que correspondan dentro del techo presupuestario asignado a cada proyecto.

**RAZÓN N° 2011:** Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO,** las siete (7) fojas que anteceden, son igual a la copia simple que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "ANEXO No. 1 - DIRECTRICES DE PRESUPUESTO", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 16 de noviembre 2026, del usuario: Sofía Fernanda Flores Mogollon, la certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 16 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**
**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

## ANEXO No. 2

## DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas de: la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector financiero público o banca pública; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige, con excepción de las entidades de la seguridad social y del sector financiero público o banca pública, las cuales serán referenciales y su aplicación deberá ser evaluada en el marco de la normativa legal que les regula, guardando concordancia con los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” emitidos por el Presidente de la República mediante Decreto No. 457, de 18 de junio de 2022.

### A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas, su solicitud será receptada hasta el **30 de noviembre de 2026.**

2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos fiscales adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 11 de diciembre del presente año.**

3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2026, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.

**4.** Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 09 de diciembre de 2026.**

**5.** Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **04 de diciembre de 2026**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

**En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia el PGE.**

**6.** Una vez que el Presupuesto General del Estado sea aprobado y publicado en el Registro Oficial; la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal de esta Cartera de Estado, comunicará a las empresas públicas de la función ejecutiva los montos de los techos presupuestarios recomendados, el monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y el monto estimado que, por concepto de excedentes, las empresas públicas transferirán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.

**7.** Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, una vez cuenten con la aprobación de su presupuesto por parte del Directorio, remitirán al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo la siguiente documentación:

**a)** Acta de Directorio que evidencie la aprobación del Presupuesto para el año 2026 de la empresa pública y la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*".

**b)** El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto.

**c)** *"Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*", suscrito por su autoridad.

**d)** Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*", una vez cuente con todos los documentos habilitantes.

En este sentido, y en cumplimiento del artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: "*Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.*"; las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2027, sin antes contar con la mencionada notificación.

**8.** En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2027 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

**9.** De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del e-SIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

En el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, deberán además remitir obligatoriamente y en los plazos establecidos la información solicitada a través de Oficio Nro.MEF-VGF-2024-0376-O de 12 septiembre de 2024.

## B.- GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

En el marco de la formulación de la Proforma Presupuestaria 2027 del Presupuesto General del Estado (PGE) y de la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027–2030, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), sus entidades adscritas y empresas públicas deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando:

- Sostenibilidad fiscal,
- Eficiencia en la gestión del gasto público,
- Transparencia en la administración de recursos,
- Articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Conforme los artículos Nos. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y al Art. No. 05 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados disponen de autonomía política, administrativa y financiera.

En virtud de esta autonomía, corresponde a cada GAD establecer los lineamientos y techos presupuestarios internos, en función de sus necesidades, prioridades y capacidades financieras.

Para la aprobación de los presupuestos de los GAD, estos se regirán a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, referente a la “Formulación del Presupuesto”.

Para la apertura del ejercicio fiscal 2027, año de posesión de las autoridades de elección popular de los GAD, se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme al cual, hasta la aprobación del presupuesto del año en curso, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto por las instancias correspondientes, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado en el término de treinta (30) días.

Esta disposición comprenderá a los GAD, sus empresas públicas y entidades adscritas, conforme a su ámbito de aplicación.

De manera específica, para los GAD provinciales y municipales sujetos a la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 23 de febrero de 2026, establece que en el ejercicio fiscal 2027 no se aplicará el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En consecuencia, iniciarán dicho ejercicio con el presupuesto codificado al 31 de diciembre de 2026 y podrán efectuar los ajustes y reprogramaciones presupuestarias necesarios para garantizar el ejercicio de sus competencias. Esta disposición especial prevalecerá sobre cualquier norma de igual o menor jerarquía.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2026, los GAD observarán, además, lo previsto en el artículo 213 del COOTAD sobre deuda flotante, por lo que no podrán registrar como tal gastos cuyos compromisos de pago excedan la caja disponible para ese pago. Durante el último semestre del período para el cual fueron elegidas sus autoridades, tampoco podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual

aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley.

Del mismo modo, para el respectivo cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, plazos, obligaciones pendientes y rendiciones de cuentas, los GAD deberán regirse a lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del COOTAD referente a la “Clausura y Liquidación del Presupuesto”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del COPLAFIP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán remitir su información financiera y presupuestaria utilizando la herramienta informática e-SIGEF (Sistema de Gestión Financiera), excepto aquellos GAD que ya operan y registran transacciones en la misma herramienta. El cumplimiento de este requerimiento es fundamental para la transparencia en la gestión pública y para asegurar las oportunas evaluaciones y monitoreos por parte de los organismos rectores del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En definitiva, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, formula estas directrices con carácter orientador vinculante, para fomentar buenas prácticas de planificación y ejecución presupuestaria, promoviendo la disciplina fiscal, la eficiencia del gasto público y la articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial y fortaleciendo la autonomía responsable de los GAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del COPLAFIP, así como también con lo dispuesto en la referida normativa legal vigente.

## C. ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA

Las entidades del sector financiero público o banca pública y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de transferencia de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 09 de diciembre de 2026.

**RAZÓN N° 2012:** Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que, **VISTO,** las tres (3) fojas que anteceden, son igual a la copia simple que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "ANEXO No. 2 - DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 16 de noviembre 2026, del usuario: Sofía Fernanda Flores Mogollon, la certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 16 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**
**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

## ANEXO No. 3

## DIRECTRICES DE TESORERÍA

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

### A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

### A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, para generar las autorizaciones de pago se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el numeral 403-08 “Control previo al pago” de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las persona*s Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*”.

Bajo lo expuesto, las entidades del Presupuesto General del Estado, deberán garantizar que las autorizaciones de pago correspondan a obligaciones legalmente exigibles, señalando que no deberán quedar CURs sin la respectiva autorización de pago (AP), considerando las siguientes fechas:

1. Anticipos a proveedores y contratistas hasta el **1 de diciembre de 2026.**

2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y a Código de Trabajo:

   - Entidades que se acogieron al Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-039 **hasta el 15 de noviembre de 2026.** Para el resto de entidades, que no se acojan al referido acuerdo, podrán realizarlo hasta el **17 de diciembre de 2026.**

3. CURs contables (excepto anticipos a proveedores y contratistas) y presupuestarios hasta el **22 de diciembre de 2026.**

4. Nómina de diciembre de 2026 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **22 de diciembre de 2026.**

***Nota:*** *Por efectos de cierre del ejercicio fiscal y las disposiciones emitidas por el MTDH, las entidades NO deben generar la nómina de la décima tercera y cuarta remuneración en un mismo CUR.*

**5.** Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta el **28 de diciembre de 2026,** a fin de que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda ejecutar las transferencias.

### A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARÁN EL PAGO

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables que **no constituyan obligaciones legalmente exigibles** de pago en el ejercicio fiscal 2026, deberán revertirse hasta **el 14 de diciembre de 2026**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

### A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

### A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

- Las entidades crearán fondos rotativos y específicos; y, solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los mismos hasta el **04 de diciembre de 2026.**
- Las entidades aprobarán las cajas chicas institucionales hasta el **04 de diciembre de 2026.**
- Las instituciones autorizarán el pago de los CURs contables que se generen por este concepto hasta el **22 de diciembre de 2026**.

### A.3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben:

- Liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir (aplicación al gasto) hasta el **11 de diciembre de 2026;** y,
- Reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas hasta el **22 de diciembre de 2026.**

### A.3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, para el cierre de los fondos específicos deben:

- Liquidar (*acción administrativa que determina saldos*), rendir (*aplicación al gasto*) hasta el **11 de diciembre de 2026.**
- Devolver saldos (*depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación*) y cerrar los fondos específicos a través de la recaudación de los valores no utilizados (*finalizar la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible*) hasta el **30 de diciembre de 2026.**

### A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Por cierre del ejercicio fiscal, las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2026, hasta el **28 de diciembre de 2026**.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al calendario tributario será de responsabilidad de la entidad.

### A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado autorizarán el pago (AP) de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **22 de diciembre de 2026**, de conformidad a lo establecido en el numeral A.1 “Autorizaciones de Pago (AP)”.

Las solicitudes a la Subsecretaría del Tesoro Nacional de devolución de saldos no utilizados en el ejercicio 2026 por concepto de matriculación vehicular, lo realizarán hasta el **1 de diciembre de 2026**, en conformidad a lo establecido en el Oficio Circular Nro. MEF-STN-2024-0002-C de 5 de abril de 2024 emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional; y, realizar DVO del valor devuelto hasta el **11 de diciembre de 2026**.

### A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta **el 21 de diciembre de 2026** deberán ser registrados hasta el **22 de diciembre de 2026**.

Los recursos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador para el cierre de cuentas contables, podrán ser registrados **hasta el 30 de diciembre de 2026**

## B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027

### B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

- A partir del **04 de enero de 2027**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2026.
- Las nóminas generadas durante el ejercicio fiscal 2027 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser autorizadas el pago en días laborales al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. Esta Cartera de Estado no se responsabilizará por la inobservancia de la presente directriz.

### B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el **22 de diciembre de 2026** deberán ser registrados en el 2027.

**RAZÓN N° 2013:** Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que, **VISTO,** las dos (2) fojas que anteceden, son igual a la copia simple que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "ANEXO No. 3 - DIRECTRICES DE TESORERÍA", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 16 de noviembre 2026, del usuario: Sofía Fernanda Flores Mogollon, la certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 16 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**
**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

## ANEXO No. 4

## DIRECTRICES CONTABLES

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público no Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que transaccionan en la herramienta informática de gestión financiera eSIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán ser aplicadas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

### CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE TRANSACCIONAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN FINANCIERA eSIGEF

### 1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental **NTCG 30** "*Cierre de Cuentas*", las entidades que transaccionan en el eSIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 30 de diciembre de 2026** de forma obligatoria.

**1.1** Para las cuentas contables 112.30 "*Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular*", 112.31 "*Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular*" y 112.32 "*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular*", que mantengan saldos, resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, se procederá con el registro de disminución (DIS) de los CURs de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 "*Anticipos a Contratos de Años Anteriores*", 113.82.31 "*Cartas de Crédito de Años Anteriores*", 113.82.32 "*Anticipos de Proveedores de Años Anteriores*", cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, se procederá con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 "*Anticipos a Contratos de Años Anteriores",* 124.82.31 "*Cartas de Crédito de Años Anteriores*"; y, 124.82.32 "*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores*" deberán cumplir con el proceso establecido de amortización de anticipos de años anteriores, de tal manera que a final del ejercicio fiscal su saldo sea cero (0,00).

**1.2** Las cuentas 112.38 "*Bonos Entregados en Dación de Pago*", 112.44 "*Bienes Entregados en Dación de Pago*", 112.39.XX "*Recursos por Préstamos del Exterior*", 113.34 "*Cuentas por Cobrar Variaciones de Saldos de Títulos, Valores y Otros"*; y, *113.35 "Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos",* no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio.

**1.3** Las cuentas reclasificadas a 113.82.XX "*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*", 113.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*"; y, 113.85.XX "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*", deberán cumplir con el proceso de recaudación o compensación **hasta el 30 de diciembre de 2026**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable de reclasificación.

**1.4** Las cuentas 112.50 "*Por Recuperación de Fondos*"; y, 112.51 "*Recaudación de Fondos no Rendidos*", provenientes de liquidación o ajustes de fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que, tendrán que cerrarse únicamente mediante recaudación, regularización o compensación **hasta el 30 de diciembre de 2026.**

**1.5** La cuenta 112.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados*" que mantengan saldos, serán trasladados al final de cierre del ejercicio fiscal a la cuenta 124.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados*"

**1.6** En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*.

Las entidades que reconocieron y registraron el deterioro de los *Activos Financieros* en el ejercicio anterior, procederán actualizar el monto de las pérdidas crediticias (deterioro) en el presente ejercicio fiscal.

## 2. PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL SISTEMA eSBYE

### 2.1 Módulo de Bienes

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciaciones y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, hasta el **30 de diciembre de 2026**. Después de esta fecha el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos de bienes no concluidos en el sistema.

### 2.2 Módulo de Inventarios

Todos los procesos de ingresos, ajustes, consumos y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Inventarios del Sistema eSBYE, hasta el **30 de diciembre de 2026.** Después de esta fecha el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos no concluidos de inventarios en el sistema.

## 3. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 "*Cierre de Cuentas*", el eSIGEF generará en forma automática los asientos correspondientes.

### 3.1 ANTICIPOS DE FONDOS

#### 3.1.1. Anticipos a Contratistas, Proveedores, Cartas de Crédito y Convenios

3.1.1.1. Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*"; y, 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*", en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*" y 124.97.05 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*", respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*".

3.1.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantengan saldos en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", deberán trasladarlos a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*", 124.97.07 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*" y 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.1.1.3. En las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

3.1.1.4. Los saldos de las cuentas 124.97.03 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*", 124.97.04 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*" y 124.97.05 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*" de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

3.1.1.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", 124.97.07 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", y, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*", se mantendrán en las mismas cuentas contables y sus respectivos auxiliares.

3.1.1.6. Para las entidades del Presupuesto General del Estado, los saldos de la cuenta 112.14 "*Anticipo Entregado por Convenios*", se trasladarán a la cuenta 124.97.14 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Por Convenios*"

3.1.1.7. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas los saldos de la cuenta 112.14 "*Anticipo Entregado por Convenios*" se mantendrá en la misma cuenta contable.

### 3.1.2. Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

**3.1.2.1** Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 112.06 | Egresos Realizados por Expropiaciones | 124.82.06 |
| 112.10 | Anticipos a Fideicomisos | 124.82.10 |
| 112.11 | Garantías Entregadas | 124.82.11 |
| 112.12 | Regulación de Cuentas de Disponibilidades | 124.82.12 |
| 112.16 | Financiamiento de Importación de Derivados | 124.82.16 |
| 112.17 | Débitos de Tesorería | 124.82.17 |
| 112.21 | Egresos Realizados por Recuperar (IESS) | 124.82.21 |
| 112.25 | Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN | 124.82.25 |
| 112.27 | Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN | 124.82.27 |
| 112.30 | Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular | 124.82.30 |
| 112.31 | Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular | 124.82.31 |
| 112.32 | Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular | 124.82.32 |
| 112.36 | Participaciones Fiduciarias | 124.82.36 |
| 112.38 | Bonos Entregados en Dación de Pago | 124.82.38 |
| 112.39.01 | Préstamos Exterior Bienes y/o Servicios | 124.82.39 |
| 112.39.02 | Préstamos Exterior Obras de Infraestructura | 124.82.39 |
| 112.48 | Certificados de Pasivos Garantizados | 124.82.48 |
| 112.61 | Deudores por Conciliación Bancaria | 124.82.61 |
| 112.70 | Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina) | 124.82.70 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 112.80 | Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina) | 124.82.80 |

**3.1.2.2** En las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el eSIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas contables, a excepción de la cuenta contable 112.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores*".

**3.1.2.3** Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 "*Anticipos de Fondos*", no consideradas en los numerales anteriores se mantendrán en las mismas cuentas contables.

### 3.2 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

**3.2.1** Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar"* serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*", de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.11 | Cuentas por Cobrar Impuestos | 124.85.11 |
| 113.12 | Cuentas por Cobrar Seguridad Social | 124.85.12 |
| 113.13 | Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones | 124.85.13 |
| 113.14 | Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios | 124.85.14 |
| 113.17 | Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas | 124.85.17 |
| 113.18 | Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.85.18 |
| 113.19 | Cuentas por Cobrar Otros Ingresos | 124.85.19 |
| 113.24 | Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros | 124.85.24 |
| 113.27 | Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones | 124.85.27 |
| 113.28 | Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión | 124.85.28 |
| 113.36 | Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público | 124.85.36 |
| 113.39 | Cuentas por Cobrar por Ventas Anticipadas de Petróleo, derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público no Financiero | 124.85.39 |
| 113.40 | Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.85.40 |
| 113.51 | IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.85.51 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.81.01 | Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras | 124.85.81 |
| 113.81.02 | Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas | 124.85.86 |
| 113.81.03 | Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI | 124.85.81 |
| 113.81.04 | IVA Retenido en Ventas | 124.85.86 |
| 113.93 | Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados | 124.85.93 |
| 113.95 | Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN | 124.95 |
| 113.97 | Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores | 124.98.01 |
| 113.98 | Cuentas por Cobrar de Años Anteriores | 124.98.01 |

**3.2.2** Los saldos de las cuentas 113.82.XX "*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*".

**3.2.3** Los saldos de las cuentas 113.89.XX "*Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos*" serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.89.XX "*Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es*".

**3.2.4** Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 "*Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores*", 113.77.02 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores*", y, 113.77.99 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores*", deberán ser trasladados a 112.07.01 "*Subrogaciones de Deuda*", 112.07.02 "*Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos*" y 112.07.99 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos*", respectivamente.

**3.2.5** Las cuentas contables 113.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 113.85.XX "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*" y 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar Año Anterior*", se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas contables 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.83.11 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos | 124.83.11 |
| 113.83.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.83.13 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.83.14 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 113.83.17 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.83.18 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.83.19 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.83.24 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos no Financieros | 124.83.24 |
| 113.83.27 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.83.28 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.83.36 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 113.83.39 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.83.40 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro | 124.83.40 |
| 113.83.51 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 113.83.81 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.83.83 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores | 124.83.83 |
| 113.83.85 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.83.86 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.83.90 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.83.93 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |
| 113.85.11 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 113.85.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.85.13 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.85.14 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.85.17 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.85.18 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.85.19 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.85.24 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos no Financieros | 124.83.24 |
| 113.85.27 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.85.28 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.85.36 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 113.85.39 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.85.40 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales | 124.83.40 |
| 113.85.51 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 113.85.81 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.85.82 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior | 124.83.82 |
| 113.85.85 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.85.86 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.85.90 | Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.85.93 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados | 124.85.93 |
| 124.36 | Participaciones Fiduciarias | 124.82.36 |
| 124.85.11 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 124.85.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 124.85.13 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 124.85.14 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 124.85.17 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 124.85.18 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 124.85.19 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 124.85.24 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos no Financieros | 124.83.24 |
| 124.85.27 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 124.85.28 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 124.85.36 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 124.85.39 | Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 124.85.40 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales | 124.83.40 |
| 124.85.51 | Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 124.85.81 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 124.85.82 | Cuentas por Cobrar Año Anterior | 124.83.83 |
| 124.85.85 | Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 124.85.86 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 124.85.90 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 124.85.93 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |

**3.2.6** Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" y 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

**3.2.7** Los saldos de las cuentas contables 124.04 "*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*"; 124.06.XX "*Prestación de Servicios Médicos*"; 124.07 "*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*"; 124.39.XX "*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*"; 124.45 "*Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)*"; 124.94.XX "*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*", 124.95 "*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*", 124.96.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*", 124.97.XX *"Anticipos de Fondos de Años Anteriores*", 124.98.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 "*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 124.85.81 "*Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*".

Los saldos de la cuenta 124.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*" se trasladarán a la cuenta contable 124.83.93 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados*".

**3.2.8** En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 "*Cuentas por Cobrar*", 124.83. XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar Año Anterior*" y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.5 y 3.2.6. De acuerdo a sus particulares necesidades podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

**3.2.9** En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*.

Las entidades que reconocieron y registraron el deterioro de los *Activos Financieros* en el ejercicio anterior, procederán actualizar el monto de las pérdidas crediticias (deterioro) en el presente ejercicio fiscal.

## 3.3 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

**3.3.1** Los saldos contables de los subgrupos 121 "*Inversiones Temporales*", 122 "*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*" y 123 "*Inversiones en Préstamos y Anticipos*", 125 "*Activos Diferidos*", y; 126 "*Cuentas de Dudosa Recuperación*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

**3.3.2** En caso que la entidad determine indicios de deterioro, según lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*, deberá aplicarlo.

Las entidades que reconocieron y registraron el deterioro de los *Activos Financieros* en el ejercicio anterior, deberán actualizar el monto de las pérdidas crediticias (deterioro) en el presente ejercicio fiscal.

### 3.4 ACUMULACIÓN DE COSTOS

**3.4.1** Los saldos de la cuenta 151.92 "*Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso"*, correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 "*Bienes de Infraestructura*" y/o Subgrupo 141 *"Propiedad, Planta y Equipo de Administración*"; según corresponda.

### 3.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

**3.5.1** Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*", como se indica a continuación:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 212.01 | Depósitos de Intermediación | 226.82.01 |
| 212.03 | Fondos de Terceros | 226.82.03 |
| 212.07 | Obligaciones de Otros Entes Públicos | 226.82.07 |
| 212.09 | Depósitos pendientes de Aplicación | 226.82.09 |
| 212.11 | Garantías Recibidas | 226.82.11 |
| 212.12 | Regulación de Cuentas de Disponibilidades | 226.82.12 |
| 212.16 | Financiamiento Importación de Derivados | 226.82.16 |
| 212.17 | Créditos Provisionales por Reintegros | 226.82.17 |
| 212.25 | Financiamiento de Obras Públicas | 226.82.25 |
| 212.50 | Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central | 224.82.50 |
| 212.51 | Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero | 226.82.51 |
| 212.53 | Créditos por Devolución de Impuestos | 226.82.53 |
| 212.55 | Créditos por Remanentes IVA | 226.82.55 |
| 212.61 | Acreedores por Conciliación Bancaria | 226.82.61 |
| 212.66 | Regulación Depósitos y Fondos de Terceros | 226.82.66 |

Para efectos de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*" se mantendrá activa.

**3.5.2** Los saldos de las demás cuentas del subgrupo 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*", no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.

**3.5.3** Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos de

las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*" en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 "*Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central*", que se trasladará a la cuenta 224.82.50 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*" y la cuenta 212.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*".

**3.5.4** Los saldos de las cuentas 213.82.XX "*Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*" y 226.82.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior*", serán trasladados a la cuenta 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior*".

### 3.6 CUENTAS POR PAGAR

**3.6.1** Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 "*Cuentas por Pagar*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 213.15 | Cuentas por Pagar Notas de Crédito | 224.85.15 |
| 213.30.01 | De Empresas Públicas al PGE | 224.30.01 |
| 213.51 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal | 224.85.51 |
| 213.52 | Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social | 224.85.52 |
| 213.53 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo | 224.85.53 |
| 213.56 | Cuentas por Pagar Gastos Financieros | 224.85.56 |
| 213.57 | Cuentas por Pagar Otros Gastos | 224.85.57 |
| 213.58 | Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes | 224.85.58 |
| 213.61 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción | 224.85.61 |
| 213.63 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción | 224.85.63 |
| 213.67 | Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción | 224.85.67 |
| 213.71 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión | 224.85.71 |
| 213.73 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión | 224.85.73 |
| 213.75 | Cuentas por Pagar Obras Públicas | 224.85.75 |
| 213.77 | Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión | 224.85.77 |
| 213.78 | Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión | 224.85.78 |
| 213.81.01 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100% | 224.85.81 |
| 213.81.02 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.03 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70% | 224.85.81 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 213.81.04 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30% | 224.85.81 |
| 213.81.05 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30% | 224.85.81 |
| 213.81.06 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70% | 224.85.81 |
| 213.81.07 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado | 224.85.86 |
| 213.81.08 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.09 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10% | 224.85.81 |
| 213.81.10 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90% | 224.85.81 |
| 213.81.11 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20% | 224.85.81 |
| 213.81.12 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80% | 224.85.81 |
| 213.81.13 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.14 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI | 224.85.81 |
| 213.83.97 | Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores | 224.83.97 |
| 213.83.98 | Cuentas por Pagar de Años Anteriores | 224.83.98 |
| 213.84 | Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración | 224.85.84 |
| 213.85.98 | Cuentas por Pagar del Año Anterior | 224.83.98 |
| 213.87 | Cuentas por Pagar Inversiones Financieras | 224.85.87 |
| 213.88 | Cuentas por Pagar Trasferencias y Donaciones de Capital | 224.85.88 |
| 213.93 | Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda | 224.93 |
| 213.94 | Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo | 224.85.94 |
| 213.95 | Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP. | 224.95 |
| 213.96 | Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública | 224.85.96 |
| 213.97 | Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años | 224.85.97 |
| 213.98 | Cuentas por Pagar de Años Anteriores | 224.85.98 |
| 213.99 | Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores | 224.85.99 |

**3.6.2** Los saldos de las cuentas 213.83.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*", (con excepción de las cuentas de 213.83.97 "*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*" y 213.83.98 "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*"); 213.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", (con excepción de las cuentas de 213.85.98 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*"); y, 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*".

**3.6.3** Para las entidades del Presupuesto General del Estado, los saldos de las cuentas contables 213.85.93 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*" se trasladarán a la cuenta 224.83.93 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*"; para las entidades del Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS se trasladarán a la cuenta contable 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*".

**3.6.4** Los saldos contables de la cuenta 213.85.97 "*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*", se trasladará a la cuenta 224.83.97 "*Cuentas por Pagar de Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*".

**3.6.5** Los saldos de la cuenta 224.69.81 "*Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 224.85.81 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado*". Los saldos contables de la cuenta 224.45 "*Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)*" se mantendrán en la misma cuenta contable.

**3.6.6** Los saldos de las cuentas 213.XX "*Cuentas por Pagar*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*" y 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.6.1 y 3.6.2. De acuerdo a sus necesidades podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

**3.6.7** Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*" se trasladarán a las cuentas 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*".

**3.6.8** Los saldos de los subgrupos; y de las cuentas contables 224.01.XX "*Créditos por Impuesto Provisional*", 224.09.XX "*Administración Fondos Petroleros*", 224.11.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.13.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.16 "*Financiamiento Importación de Derivados*", 224.19.01 "*Débito Fiscal por Ventas*" , 224.30.01 "*De Empresas Públicas al PGE*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*", 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*", 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*", 224.95 "*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*", 224.98.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*" y 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables.

**3.6.9** Los saldos contables de las cuentas 224.97.02 "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*" se trasladarán a la cuenta 224.83.97 "*Cuentas por Pagar de Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*".

**3.6.10** Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberá revisar el comportamiento y la antigüedad de los saldos de las cuentas por pagar, con el fin de efectuar las regularizaciones y ajustes que correspondan, sobre la base de los respectivos sustentos técnicos, administrativos y jurídicos, de conformidad con la normativa vigente y considerando las condiciones establecidas en el artículo 117 del COPLAFIP.

### 3.7 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS

**3.7.1** Los saldos contables de los subgrupos 221 "*Títulos y Valores Temporales*", 222 "*Títulos y Valores Permanentes*", 223 "*Empréstitos*", 225 "*Créditos Diferidos*" y 231 "*Otros Pasivos Externos*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

## CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA eSIGEF

### 1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2026

### 1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

**1.1.1** Las cuentas de los subgrupos 62X "*Ingresos de Gestión"* y 63X "*Gastos de Gestión"*, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, **serán cerradas al 31 de diciembre de 2026**, utilizando como contra cuenta la 618.03 "*Resultados del Ejercicio Vigente*"

## 1.2 ANTICIPOS DE FONDOS

**1.2.1** Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 *Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C"* deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y/o transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal **2027** sean recuperados.

**1.2.2** Los saldos de las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", los trasladarán a la cuenta 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;

**1.2.3** Los saldos de la cuenta 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" los trasladarán a la cuenta 124.97.07 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

**1.2.4** Los saldos de la cuenta 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", los trasladarán a la cuenta 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

**1.2.5** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", 124.97.07 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", y, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*", se mantendrán en las mismas cuentas contables.

**1.2.6** Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 "*Anticipos de Fondos*", no consideradas en los numerales anteriores, pasarán a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores*".

## 2.1 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

**2.1.1** Los saldos al **31 de diciembre de 2026** de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar*" serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*", según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.11 | Cuentas por Cobrar Impuestos | 124.85.11 |
| 113.12 | Cuentas por Cobrar Seguridad Social | 124.85.12 |
| 113.13 | Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones | 124.85.13 |
| 113.14 | Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios | 124.85.14 |
| 113.17 | Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas | 124.85.17 |
| 113.18 | Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.85.18 |
| 113.19 | Cuentas por Cobrar Otros Ingresos | 124.85.19 |
| 113.24 | Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros | 124.85.24 |
| 113.27 | Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones | 124.85.27 |
| 113.28 | Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión | 124.85.28 |
| 113.36 | Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público | 124.85.36 |
| 113.39 | Cuentas por Cobrar por Ventas Anticipadas de Petróleo, derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público no Financiero | 124.85.39 |
| 113.40 | Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.85.40 |
| 113.51 | IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.85.51 |
| 113.81.01 | Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras | 124.85.81 |
| 113.81.02 | Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas | 124.85.86 |
| 113.81.03 | Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI | 124.85.81 |
| 113.81.04 | IVA Retenido en Ventas | 124.85.86 |
| 113.93 | Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados | 124.85.93 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.95 | Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN | 124.95 |
| 113.97 | Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores | 124.98.01 |
| 113.98 | Cuentas por Cobrar de Años Anteriores | 124.98.01 |

**2.1.2** Los saldos de las cuentas 113.82.XX "C*uentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX "*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*".

**2.1.3** Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 "*Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores*", 113.77.02 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores*", y, 113.77.99 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores*", deberán ser trasladados a 112.07.01 "*Subrogaciones de Deuda*", 112.07.02 "*Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos*" y 112.07.99 "*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos*", respectivamente.

**2.1.4** Las cuentas contables 113.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 113.85.XX "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*" y 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*", se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.83.11 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos | 124.83.11 |
| 113.83.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.83.13 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.83.14 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 113.83.17 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.83.18 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.83.19 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.83.24 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos no Financieros | 124.83.24 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.83.27 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.83.28 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.83.36 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 113.83.39 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.83.40 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro | 124.83.40 |
| 113.83.51 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 113.83.81 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.83.83 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores | 124.83.83 |
| 113.83.85 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.83.86 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.83.90 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.83.93 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |
| 113.85.11 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 113.85.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.85.13 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.85.14 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 113.85.17 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.85.18 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.85.19 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.85.24 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos no Financieros | 124.83.24 |
| 113.85.27 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.85.28 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.85.36 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 113.85.39 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.85.40 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales | 124.83.40 |
| 113.85.51 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 113.85.81 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.85.82 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior | 124.83.82 |
| 113.85.85 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.85.86 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.85.90 | Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.85.93 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |
| 124.36 | Participaciones Fiduciarias | 124.82.36 |
| 124.85.11 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 124.85.12 | Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 124.85.13 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 124.85.14 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 124.85.17 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 124.85.18 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 124.85.19 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 124.85.24 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros | 124.83.24 |
| 124.85.27 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 124.85.28 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 124.85.36 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 124.85.39 | Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 124.85.40 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales | 124.83.40 |
| 124.85.51 | Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 124.85.81 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 124.85.82 | Cuentas por Cobrar Año Anterior | 124.83.83 |
| 124.85.85 | Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 124.85.86 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 124.85.90 | Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 124.85.93 | Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |

**2.1.5** Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" y 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

**2.1.6** Los saldos de las cuentas 113.89.XX "*Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos*" serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.89.XX "*Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es*".

**2.1.7** Los saldos de las cuentas contables 124.04 "*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*"; 124.06.XX "*Prestación de Servicios Médicos*"; 124.07 "*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*"; 124.39.XX "*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*"; 124.45 "*Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)*", 124.94.XX "*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*", 124.95 "*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*", 124.96.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*", 124.97.XX *"Anticipos de Fondos de Años Anteriores*", 124.98.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares**.**

**2.1.8** Los saldos de la cuenta 124.69.81 "*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 124.85.81 "*Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*".

**2.1.9** Los saldos de la cuenta 124.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*" se trasladarán a la cuenta contable 124.83.93 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados*".

**2.1.10** De acuerdo a sus necesidades, podrán ser trasladados los saldos de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar*", 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar Año Anterior*" de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, a la cuenta 124.98.01 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", que tendrá asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

**2.1.11** En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*.

Las entidades que reconocieron y registraron el deterioro de los *Activos Financieros* en el ejercicio anterior, procederán actualizar el monto de las pérdidas crediticias (deterioro) en el presente ejercicio fiscal.

## 2.2 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

**2.2.1** Los saldos contables de los subgrupos 121 "*Inversiones Temporales*", 122 "*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*" y 123 "*Inversiones en Préstamos y Anticipos*", 125 "*Activos Diferidos*" y 126 "*Cuentas de Dudosa Recuperación*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

**2.2.2** En caso que la entidad determine indicios de deterioro, según lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*, deberá aplicarlo.

Las entidades que reconocieron y registraron el deterioro de los *Activos Financieros* en el ejercicio anterior, deberán actualizar el monto de las pérdidas crediticias (deterioro) en el presente ejercicio fiscal.

## 2.3 ACUMULACIÓN DE COSTOS

**2.3.1** Los saldos de la cuenta 151.92 "*Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso"*, correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 "*Bienes de Infraestructura*" y/o Subgrupo 141 *"Propiedad, Planta y Equipo de Administración*"; según corresponda.

## 2.4 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

**2.4.1** Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*" se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*".

Los saldos de las cuentas 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*" se mantendrán en las mismas cuentas.

**2.4.2** Los saldos de las cuentas 213.82. XX "*Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*" y 226.82. XX "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*" serán trasladados a la cuenta 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior*".

## 2.5 CUENTAS POR PAGAR

**2.5.1** Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 "*Cuentas por Pagar*" se trasladarán, según sus necesidades, de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 213.15 | Cuentas por Pagar Notas de Crédito | 224.85.15 |
| 213.30.01 | De Empresas Públicas al PGE | 224.30.01 |
| 213.51 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal | 224.85.51 |
| 213.52 | Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social | 224.85.52 |
| 213.53 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo | 224.85.53 |
| 213.56 | Cuentas por Pagar Gastos Financieros | 224.85.56 |
| 213.57 | Cuentas por Pagar Otros Gastos | 224.85.57 |
| 213.58 | Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes | 224.85.58 |
| 213.61 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción | 224.85.61 |
| 213.63 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción | 224.85.63 |
| 213.67 | Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción | 224.85.67 |
| 213.71 | Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión | 224.85.71 |
| 213.73 | Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión | 224.85.73 |
| 213.75 | Cuentas por Pagar Obras Públicas | 224.85.75 |
| 213.77 | Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión | 224.85.77 |
| 213.78 | Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión | 224.85.78 |
| 213.81.01 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100% | 224.85.81 |
| 213.81.02 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.03 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70% | 224.85.81 |
| 213.81.04 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30% | 224.85.81 |
| 213.81.05 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30% | 224.85.81 |
| 213.81.06 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70% | 224.85.81 |
| 213.81.07 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado | 224.85.86 |
| 213.81.08 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.09 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10% | 224.85.81 |
| 213.81.10 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90% | 224.85.81 |
| 213.81.11 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20% | 224.85.81 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|---|---|---|
| 213.81.12 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80% | 224.85.81 |
| 213.81.13 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.14 | Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI | 224.85.81 |
| 213.83.97 | Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores | 224.83.97 |
| 213.83.98 | Cuentas por Pagar de Años Anteriores | 224.98.01 |
| 213.84 | Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración | 224.85.84 |
| 213.85.98 | Cuentas por Pagar del Año Anterior | 224.98.01 |
| 213.87 | Cuentas por Pagar Inversiones Financieras | 224.85.87 |
| 213.88 | Cuentas por Pagar Trasferencias y Donaciones de Capital | 224.85.88 |
| 213.93 | Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda | 224.93 |
| 213.94 | Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo | 224.85.94 |
| 213.95 | Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP. | 224.95 |
| 213.96 | Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública | 224.85.96 |
| 213.97 | Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años | 224.85.97 |
| 213.98 | Cuentas por Pagar de Años Anteriores | 224.98.01 |
| 213.99 | Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores | 224.85.99 |

**2.5.2** Los saldos de las cuentas 213.83.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*", 213.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*"; y, 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*".

***2.5.3*** Los saldos de las cuentas contables 213.85.93 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*" se trasladarán a la cuenta 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda".*

**2.5.4** Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*" se trasladarán a las cuentas 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*".

**2.5.5** Los saldos de la cuenta 224.69.81 "*Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 224.85.81 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado*"

**2.5.6** Los saldos contables de la cuenta 224.45 "*Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)*" se mantendrán en la misma cuenta contable.

**2.5.7** De acuerdo a sus necesidades, podrán ser trasladados los saldos de las cuentas del subgrupo 213 "*Cuentas por Pagar*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*" y 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas a la cuenta 224.98.01 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

**2.5.8** Los saldos de las cuentas contables 224.01.XX "*Créditos por Impuesto Provisional*", 224.09.XX "*Administración Fondos Petroleros*", 224.11.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.13.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.16 "*Financiamiento Importación de Derivados*", 224.19.01 "*Débito Fiscal por Ventas*" , 224.30.01 "*De Empresas Públicas al PGE*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*", 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*", 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*", 224.95 "*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*", 224.97 "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*", 224.98.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*" y 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables.

## 2.6 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS.

**2.6.1** Los saldos de las cuentas de los grupos 221 "*Títulos y Valores Temporales*", 222 "*Títulos y Valores Permanentes*", 223 "*Empréstitos*", 225 "*Créditos Diferidos*" y 231 "*Otros Pasivos Externos*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

## APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027

### Capitalización del resultado al patrimonio

En las entidades que operan la herramienta informática eSIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 "*Resultado de Ejercicios Anteriores*" serán reclasificados por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las cuentas contables 611.01 "*Patrimonio Gobierno Central*", 611.03 "*Patrimonio Entidades Descentralizadas, Autónomas*", 611.09 "*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*", según corresponda.

De acuerdo a las necesidades del Presupuesto General del Estado, se podrá trasladar los saldos de las cuentas 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del año anterior*" a la cuenta

224.98.01 "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no operan la herramienta informática eSIGEF, deberán realizar la capitalización del resultado del ejercicio trasladando los saldos de la cuenta 618.01 "*Resultado de Ejercicios Anteriores* a la cuenta contable 611.09 "*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*".

En las Empresas Públicas se mantendrá el resultado hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán su resultado a la cuenta contable 611.05 "*Patrimonio Entidades de Seguridad Social*".

**RAZÓN N° 2014:** Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que, **VISTO,** las trece (13) fojas que anteceden, son igual a la copia simple que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "ANEXO No. 4 - DIRECTRICES CONTABLES", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 16 de noviembre 2026, del usuario: Sofía Fernanda Flores Mogollon, la certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 16 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**
**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**ANEXO No. 5**

| CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027 | | |
|---|---|---|
| **N°** | **ACTIVIDADES CIERRE 2026** | **FECHA** |
| **1** | Generar y autorizar el pago de la nómina de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de las entidades ***que se acogieron al Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-039*** | Hasta el 15 de noviembre de 2026 |
| **2** | Solicitar la emisión de disponibilidades presupuestarias, conforme lineamientos de inversión pública emitidos por el ente rector de la planificación nacional | Hasta el 19 de noviembre de 2026 |
| **3** | Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales | Hasta el 30 de noviembre de 2026 |
| **4** | Solicitar modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas | Hasta el 30 de noviembre de 2026 |
| **5** | Aprobar por parte de las entidades las solicitudes de anticipos a proveedores y contratistas | Hasta el 30 de noviembre de 2026 |
| **6** | Solicitar la aprobación de avales de egresos no permanentes por parte de las entidades del PGE | Hasta el 30 de noviembre de 2026 |
| **7** | Autorizar por parte de las entidades el pago de anticipos a proveedores y contratistas | Hasta el 01 de diciembre de 2026 |
| **8** | Solicitar por parte de las entidades la devolución de saldos no utilizados en el ejercicio 2026 por concepto de matriculación vehicular | Hasta el 01 de diciembre de 2026 |
| **9** | Solicitar reprogramaciones financieras de egresos (excepto grupos 51, 71 y 58 jubilados y pensionistas vitalicios) | Hasta el 02 de diciembre de 2026 |
| **10** | Efectuar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes. | Hasta el 03 de diciembre de 2026 |
| **11** | Solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes por parte de las Empresas Públicas | Hasta el 04 de diciembre de 2026 |
| **12** | Aprobar fondos de caja chica y solicitar por oficio a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los fondos rotativos y específicos | Hasta el 04 de diciembre de 2026 |
| **13** | Efectuar certificaciones presupuestarias anuales para egresos permanentes y no permanentes. | Hasta el 04 de diciembre de 2026 |
| **14** | Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual | Hasta el 08 de diciembre de 2026 |
| **15** | Solicitar las transferencias de disponibilidades a las universidades y escuelas politécnicas públicas. | Hasta el 08 de diciembre de 2026 |
| **16** | Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente | Hasta el 08 de diciembre de 2026 |
| **17** | Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público. | Hasta el 09 de diciembre de 2026 |
| **18** | Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas | Hasta el 09 de diciembre de 2026 |

| | | |
|---|---|---|
| **19** | Solicitar modificaciones presupuestarias de ingresos y egresos (regularización de presupuestos institucionales) | Hasta el 10 de diciembre de 2026 |
| **20** | Realizar los registros de devolución (DVO) del valor devuelto por concepto de matriculación vehicular. | Hasta el 11 de diciembre de 2026 |
| **21** | Solicitar transferencias de recursos fiscales por parte de las Empresas Públicas | Hasta el 11 de diciembre de 2026 |
| **22** | Generar los registros del devengado de los egresos | Hasta el 11 de diciembre de 2026 |
| **23** | Rendir fondos para fines específicos, rotativos y cajas chicas de las instituciones del PGE. | Hasta el 11 de diciembre de 2026 |
| **24** | Reversar los CUR presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones legalmente exigibles de pago, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal. | Hasta el 14 de diciembre de 2026 |
| **25** | Generar y autorizar el pago de la nómina de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de las entidades ***que NO se acogieron al Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-039*** | Hasta el 17 de diciembre de 2026 |
| **26** | Solicitar reprogramaciones financieras de egresos de grupos 51, 71 y 58 (jubilados y pensionistas vitalicios) | Hasta el 18 de diciembre de 2026 |
| **27** | Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada y nómina de liquidación de haberes pendientes personal a contrato activo no renovación. | Hasta el 18 de diciembre de 2026 |
| **28** | Registrar ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (valores acreditados en las cuentas del BCE hasta el 21 de diciembre de 2026) | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **29** | Cierre del módulo de presupuesto en el eSIGEF para las entidades del PGE. | El 22 de diciembre de 2026 |
| **30** | Generar la nómina de Fondos de Reserva del mes de diciembre de 2026. | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **31** | Autorizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **32** | Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2026, décima cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina. | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **33** | Autorizar por parte de las entidades el pago de los CUR presupuestarios y contables, excepto anticipo a proveedores y contratistas | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **34** | Autorizar por parte de las entidades el pago de fondos de cajas chicas, fondos rotativos y específicos | Hasta el 22 de diciembre de 2026 |
| **35** | Autorizar por parte de las entidades el pago de rechazos | Hasta el 28 de diciembre de 2026 |

| | | |
|---|---|---|
| **36** | Realizar las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2026 en la fecha que les corresponda según calendario tributario establecido por el SRI. Las multas e intereses generados por declaraciones y pagos tardíos serán de responsabilidad de cada Entidad. | Hasta el 28 de diciembre de 2026 |
| **37** | Realizar el registro de los recursos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador, para el cierre de cuentas contables | Hasta el 30 de diciembre de 2026 |
| **38** | Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 de la presente resolución. | Hasta el 30 de diciembre de 2026 |
| **39** | Concluir los procesos de ingresos, ajustes, consumos, depreciaciones y tomas físicas en los Módulos de Bienes y de Inventarios del Sistema eSBYE. | Hasta el 30 de diciembre de 2026 |
| **40** | Cierre de las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera. | El 30 de diciembre de 2026 (23h59) |
| **APERTURA EJERCICIO FISCAL 2027** | | |
| **N°** | **ACTIVIDADES DE APERTURA 2027** | **FECHA** |
| **1** | Apertura de la herramienta informática eSIGEF | A partir del 04 de enero de 2027 |
| **2** | Autorizar el pago de cuentas por pagar del ejercicio fiscal anterior | A partir del 04 de enero de 2027 |
| **3** | Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF | A partir del 04 de enero de 2027 |
| **4** | Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre | Hasta el 06 de enero de 2027 |
| **5** | Elaboración de Certificaciones presupuestarias 2027 | A partir del 07 de enero de 2027 |
| **6** | Validar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2027 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos). | A partir del 12 de enero de 2027 |
| **7** | Actualizar enlaces presupuestarios en el SPRYN, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2027 | A partir del 12 de enero de 2027 |
| **8** | Realizar reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales) | A partir del 12 de enero de 2027 |
| **9** | Envío de metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2027 (Fuente 002) | Hasta el 29 de enero de 2027 |
| **10** | Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2027. | Hasta el 31 de enero de 2027 |

**RAZÓN N° 2015:** Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que, **VISTO,** las dos (2) fojas que anteceden, son igual a la copia simple que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "ANEXO No. 5- CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 16 de noviembre 2026, del usuario: Sofía Fernanda Flores Mogollon, la certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 16 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**
**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0037-RES**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2026**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Mgs. Luis Fidel Lasso Ramos

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que,** el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE señala que son derechos de los consumidores o usuarios finales: *"Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo";*

**Que,** el artículo 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE en su parte pertinente determina: *"Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (…) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio"*;

**Que,** el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: *"(…) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente"*;

**Que,** el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, *"coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía"*, entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

**Que,** el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

(en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE *"coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan."*;

**Que,** la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: *"NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad."*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador dispuso: artículo 1: *"Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (…); ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)", y artículo 4: "Los Directores Ejecutivos de: (…) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (…) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (…)"*;

**Que,** la Presidencia de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, cuyos artículos 1 y 2 dispusieron al Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

*"Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (…)*

*"Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" conforme al marco normativo vigente.*

*Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico,*

*conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE"*;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL resolvió expedir la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 denominada "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.", posteriormente reformada y codificada mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2026-0001-AM de 04 de marzo de 2026 expedido por el Ministerio de Ambiente y Energía, señala:

*"**Artículo 1.-** Habilitar el esquema para que el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) pueda activar la operación de grupos electrógenos de emergencia ante condiciones de déficit de potencia, déficit de energía o problemas eléctricos de la red, tales como problemas de cargabilidad, bajos voltajes, mantenimientos, indisponibilidad de elementos de la red de transmisión o distribución, contingencias, u otras circunstancias que puedan ocasionar desconexiones de carga.*

*Para este efecto, una vez dispuesta la activación por parte del Operador del Sistema, la Empresa Eléctrica Distribuidora coordinará la operación de los Grupos Electrógenos de Emergencia (GEE) calificados de conformidad con la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (codificada) o aquella que la sustituya, durante los periodos activados, con el objetivo de preservar la continuidad de servicio al usuario final.*

***Artículo 2.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) que ejecute las acciones necesarias, con el fin de que, en el ámbito de aplicación de lo previsto en la Regulación ARCONEL 003/24 (codificada), incluya, no solo a los consumidores regulados y no regulados propietarios de grupos electrógenos de emergencia (GEE), sino también, a aquellos consumidores (regulados o no regulados) que arrienden, contraten o mantengan suscrito cualquier instrumento legal para regular la relación con los GEE.*

***Artículo 3.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, reforme o modifique la Regulación Nro. ARCONEL- 003/24 (codificada), con el fin de incorporar de manera expresa lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, garantizando condiciones técnicas, operativas, comerciales y de regulación y control adecuadas.";*

**Que,** el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada *"Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia"*, señala: *"(…) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación"*;

**Que,** la Regulación Nro. ARCONEL-004/25 denominada *"Operación del Sistema Nacional Interconectado en Condiciones de Déficit de Generación y Racionamiento de Energía Eléctrica"* tiene como objetivo establecer los lineamientos y disposiciones para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como la determinación de los períodos del déficit y la gestión de los racionamientos de servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, para lo cual, en su numeral *"5. DEFINICIONES"* establece lo siguiente:

*"(…) 12. Período de Alerta Del Déficit: Corresponde al período en el cual se incentiva a un ahorro de la energía eléctrica a los consumidores, mediante señales tarifarias y se establecen acciones a ejecutarse a cargo de las empresas distribuidoras, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento.*

*13. Período de Déficit: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras implementan racionamientos programados de energía eléctrica, según el Plan de Contingencia desarrollado por el CENACE y aprobado por el Ministerio del ramo, a fin de restaurar los niveles adecuados de reserva en el embalse equivalente.*

*14. Período de Racionamiento Forzoso: Corresponde al período en el cual el CENACE dispone a las Empresas Distribuidoras o al Transmisor la ejecución de cortes de servicio no programados. Este racionamiento forzoso se aplica de forma inmediata para mantener la seguridad del sistema, procurando el abastecimiento de servicios prioritarios.*

*15. Período de Racionamiento Obligatorio: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras o el Transmisor ejecutarán los cortes de servicio programados por el CENACE de carácter obligatorio, mediante planes de racionamientos a los consumidores, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento forzoso y garantizando el abastecimiento de servicios prioritarios";*

**Que,** con Oficio Circular Nro. CENACE-CENACE-2025-0003-C de 25 de marzo de 2025 y Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0404-O de 07 de abril de 2025, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), notificó, entre otros, a esta Agencia *"(…) la finalización del periodo de racionamiento energético, conforme lo establece el numeral 3 de la Regulación CONELEC 001/05. No obstante, el período de alerta de déficit se mantiene vigente desde el 16 de octubre de 2023, considerando que si bien, el tema energético en el corto plazo ha mejorado, conforme se siga registrando el ingreso de nueva generación y de nueva infraestructura de transmisión y distribución, esto permitirá garantizar el abastecimiento futuro del suministro eléctrico";*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2026 de 29 de abril de 2026, el Directorio de la ARCONEL, resolvió:

*"Artículo 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 "Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrógenos durante Esquemas de Emergencia en el Sistema Eléctrico de Potencia" (…);*

*Artículo 2.- Derogar las regulaciones Nro. ARCONEL-003/24 y Nro. ARCONEL-003/24 (Codificada) denominadas "Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.", expedidas el por el Directorio de la ARCONEL en sesión de 08 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente";*

**Que,** la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 denominada *"Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrógenos durante Esquemas de Emergencia en el Sistema Eléctrico de Potencia"*, establece:

*"**6.1 Condiciones de los grupos electrógenos de emergencia** (…) 1. Ser propietario, arrendatario, que contrate o mantenga suscrito cualquier instrumento legal que formalice la relación con el(los) grupo(s) electrógeno(s) de emergencia del sector privado con una potencia nominal mínima de 100 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada y justificada por la EED, con base en sus criterios técnicos, sin perjuicio de las acciones de control ejercidas por la ARCONEL. (…)*

***10.2.2. Liquidación comercial** (…) El RCEGEE estará relacionado con el precio de los combustibles y*

*de sus ajustes, cuyo procedimiento de cálculo se muestra en el ANEXO G. Será determinado de manera mensual por la Administración de la ARCONEL para cada tipo de combustible e informado al CENACE para su aplicación en el proceso de liquidación de las transacciones (…)";*

**Que,** las Disposiciones Generales Segunda, Quinta, Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, determina:

*"**SEGUNDA:** El factor de obsolescencia, será determinado anualmente por la ARCONEL, de acuerdo con la información disponible. Por otro lado, la base de datos de los GEE calificados a nivel nacional será actualizada mensualmente por la ARCONEL, sobre la base de la información reportada por las EED. (…)*

***...QUINTA**: Los valores del RCEGEE mensuales serán publicados en la página web institucional de la Agencia hasta el primer día hábil posterior a la publicación de los precios de combustibles por parte de EP Petroecuador; estos valores publicados regirán desde el 12 de cada mes, hasta el día 11 del mes subsiguiente. Este medio constituirá el único canal oficial de consulta para las entidades interesadas y la ciudadanía en general.*

***SEXTA**: Durante la vigencia de la presente regulación, la ARCONEL emitirá mensualmente la resolución correspondiente al cálculo del RCEGEE. (…)*

***...OCTAVA**: Todos los certificados de calificación emitidos por las EED que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente cuerpo normativo mantendrán su validez. Las disposiciones de la presente regulación o la que la sustituya o modifique, se considerarán incorporadas a los certificados vigentes emitidos por las EED sin la necesidad de actualizarlos o renovarlos.";*

**Que,** el Anexo G: Procedimiento de Cálculo del RCEGEE de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, establece:

*"El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: RCEGEE=CO&M+CC+CTC.*

*Donde:*

*CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrógenos menores a 100 kW.*

*Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.*

*CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso"*;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-011/2026 de 09 de octubre de 2026, el Directorio Institucional, nombró al magíster Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

**Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0156-M de 12 de noviembre de 2026, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas (DRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: *"En estricto apego de lo establecido en el Anexo G de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 y de la*

*normativa citada en los numerales anteriores, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas (DRET) ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre de 2026, cuyo detalle se muestra a continuación"*

| **PRODUCTO** | **RCEGEE** | |
|---|---|---|
| | **< 100 kW** | **>= 100 kW** |
| | **¢USD/kWh** | |
| **DIESEL 1 Y 2** | 39,09 | 43,11 |
| **DIESEL PREMIUM** | 44,26 | 48,28 |
| **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** | 33,77 | 37,79 |
| **FUEL OIL No 4** | 20,82 | 24,84 |
| **FUEL OIL No 6** | 20,73 | 24,75 |

**Que,** la Coordinación de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0319-ME de 12 de noviembre de 2026, en atención al Memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0307-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre de 2026, donde en el apartado respectivo determina: *"(…) Por los antecedentes expuestos, con base en la normativa citada, y memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0156-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 10 numeral 10.2.2, Disposición General Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL 002/26"*;

**Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0309-M de 12 de noviembre de 2026, la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico (CRSE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), *"(…) el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0319-ME, el memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0156-M y el proyecto de Resolución denominado "Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de noviembre - 11 diciembre de 2026"*; y, solicitó su aprobación;

**Que,** el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0309-M de 12 de noviembre de 2026, acogió el proyecto de Resolución denominado *"Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre de 2026"* y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico (CRSE); y,

**Que,** el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; y, la disposición final de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2026 de 29 de abril de 2026.

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.- DETERMINAR** el *"Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)"*, estableciendo el valor de RCEGEE:

| PRODUCTO | RCEGEE | |
|---|---|---|
| | < 100 kW | >= 100 kW |
| | ¢USD/kWh | |
| **DIESEL 1 Y 2** | 39,09 | 43,11 |
| **DIESEL PREMIUM** | 44,26 | 48,28 |
| **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** | 33,77 | 37,79 |
| **FUEL OIL No 4** | 20,82 | 24,84 |
| **FUEL OIL No 6** | 20,73 | 24,75 |

Esta medida aplica para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre - 11 de diciembre de 2026, sobre la base de los resultados contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0156-M de 12 de noviembre de 2026; y, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0319-ME de 12 de noviembre de 2026.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Fidel Lasso Ramos
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

Anexos:
- 1. ARCONEL-DRET-2026-0156-M
- 2. ARCONEL-CJ-2026-0319-ME
- 3. ARCONEL-CRSE-2026-0309-M

Copia:
Señor Magíster
Byron Francisco Burbano Figueroa
**Coordinador de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero
Eder Santiago López Bautista
**Coordinador de Control del Sector Eléctrico**

Señor Magíster
Rodrigo Mauricio Quintanilla Pinos
**Coordinador de Regulación del Sector Eléctrico**

Señorita Economista
Claudia Veronica Moya Diaz
**Directora de Regulación Económica y Tarifas**

Señorita Magíster
Maria Veronica Salvador Cevallos
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Tecnóloga
Catherine Verónica Hidalgo Albán
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

jjr/cmd/rqp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FIDEL LASSO RAMOS




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.